

## DE LA DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

### ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS.

Nº Expte.	Asunto	Resolución
318/07-3	La Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria interesa de esta Institución se dirija a la Diputación General de Aragón para que promueva y agilice el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sanidad penitenciaria.	Se admitió la queja a información con gestiones, solicitando la oportuna información al Departamento de Salud de la D.G.A.. Recibida la información, se comunicó su contenido a la interesada.
913/07-3	Se incoa de oficio para estudiar la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón relativa a la aprobación del currículo de la ESO. Instituciones Aragonesas. Estatuto de Autonomía.	Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón. Aceptada.
961/07-3	Se incoa de oficio para estudiar la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón relativa a la aprobación del currículo de Educación Primaria. Instituciones Aragonesas. Estatuto de Autonomía.	Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón. Aceptada.
1599/07-5	Se incoa de oficio para estudiar la competencia del Tribunal Superior de Justicia para conocer de los recursos contra la calificación registral.	Se emite un dictamen en el que se expresa la falta de competencia de la CA de Aragón para regular la materia.

## 1.- INTRODUCCIÓN

Ocho han sido los expedientes que se han incoado en Defensa del Estatuto de Autonomía, destacándose los anteriores, por los motivos que se expondrán a continuación.

## 2.- EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

**2.1.- EXPEDIENTE 318/07-3. LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SANIDAD PENITENCIARIA INTERESA DE ESTA INSTITUCIÓN SE DIRIJA A LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA QUE PROMUEVA Y AGILICE EL TRASPASO DE COMPETENCIAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN MATERIA DE SANIDAD PENITENCIARIA.**

Recibida y estudiada la queja, se solicitó la oportuna información a la Diputación General de Aragón, quien emitió Informe, que le fue debidamente notificado a la interesada mediante la siguiente comunicación:

*«Estimado señor:*

*En su día presentó Ud. escrito ante esta Institución al que se le asignó la referencia arriba indicada, como ya se le comunicó en nuestro acuse de recibo.*

*En el mismo me solicita información sobre un tema concreto y al respecto puedo hacerle las siguientes indicaciones.*

*Interesada que ha sido la información oportuna al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, se ha recibido en esta Institución el Informe que, a tal efecto se ha remitido por dicho Departamento, siendo su tenor literal el siguiente:*

*“En contestación al Justicia de Aragón del Expediente DI-318/2007-3, relativo a la posible transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón de la Asistencia Sanitaria en Instituciones Penitenciarias, le informo a V.E.:*

## PRIMERO: NORMATIVA DE APLICACIÓN

Actualmente la Asistencia Sanitaria Penitenciaria depende de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, órgano adscrito al Ministerio del Interior formando parte de un régimen diferenciado de la Asistencia Sanitaria que presta el Sistema Nacional de Salud, de la que es objeto el resto de usuarios, su regulación se encuentra por ello recogida en la Ley Orgánica General Penitenciaria y en su Reglamento de Desarrollo

La regulación legal del personal que presta la asistencia sanitaria en Instituciones Penitenciarias se encuentra en el artículo 80 de la Ley Orgánica 1/1979 Penitenciaria:

"Artículo 80.

1. Para el desempeño de las funciones que le están encomendadas la administración penitenciaria contará con e/personal necesario y debidamente cualificado.

2. Los funcionarios penitenciarios tendrán la condición de funcionarios públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la legislación general de funcionarios civiles de la Administración del Estado. En el ejercicio de sus funciones se atenderá al principio de imparcialidad política, de conformidad con las normas constitucionales."

Por todo ello, este personal se rige por la Ley 30/1984 de la Función Pública y la normativa de desarrollo estatal en materia de Función Pública,

En este sentido la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece en su articulado lo siguiente:

"Artículo 3 Titulares de los Derechos

1. Son titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria los siguientes:

a) Todos los españoles y extranjeros en el territorio nacional en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000.

2. Las Administraciones Públicas orientarán sus acciones en materia de salud incorporando medidas activas que impidan la discriminación de cualquier colectivo de población que por razones culturales, lingüísticas, religiosas o sociales tenga especial dificultad para el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud."

"Artículo 4. Derechos de los ciudadanos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud. c) A recibir, por parte del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre desplazado, la asistencia sanitaria del catálogo de prestaciones del SNS que pudiera requerir, en las mismas condiciones e idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa Comunidad Autónoma."

*"Artículo 23. Garantía de accesibilidad*

*Todos los usuarios del SNS tendrán acceso a las prestaciones sanitarias reconocidas en esta Ley en condiciones de igualdad efectiva?*

*'Artículo 24. Garantías de movilidad*

*2. Asimismo se garantizará a todos los usuarios el acceso a aquellos servicios que sean considerados como servicio de referencia de acuerdo con el artículo 28 de la presente Ley. (Garantías de Calidad y Servicios de Referencia)"*

*"Disposición Adicional Sexta. Transferencia a las Comunidades Autónomas de los Servicios e Instituciones Sanitarias dependientes de Instituciones Penitenciarias.*

*Los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias, serán transferidos a las Comunidades Autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.*

*A tal efecto, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, y mediante el correspondiente Real Decreto se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el SNS, conforme al sistema de traspasos establecidos por los Estatutos de Autonomía."*

## **SEGUNDO: ACUERDO DE TRANSFERENCIAS**

*En el supuesto de realizarse la transferencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, debemos señalar que el Real Decreto 3991/1982, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde al Gobierno aprobar mediante Real Decreto el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias el traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios, bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios derivados de la Asistencia Sanitaria Penitenciaria.*

*El Acuerdo ha de incluir los siguientes términos:*

*-Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampare la transferencia. En este supuesto la Disposición Adicional Sexta del Proyecto de Ley de Cohesión y Calidad del SNS.*

*-Funciones que asume la Comunidad Autónoma.*

*-Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

*-Funciones en las que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.*

*-Valoración de las cargas financieras de los medios que se traspasan.*

*-Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

- Personal adscrito a los servicios que se traspasan.
- Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.
- Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.
- Adscripción de financiación provisional a cuenta de la financiación que le corresponda.
- Fecha de efectividad del traspaso.

### TERCERO: ACTIVIDAD DE LA CC.AA. Y VALORACIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón ha participado desde principio de 2005 en todas las reuniones efectuadas entre la Administración Central y Autonómicas, dando cumplida cuenta de los aspectos concretos de la transferencia: personal, medios, infraestructuras..., procediendo a valorar cada uno de estos aspectos en el ámbito interno de la propia administración, con las dificultades y complicaciones que entraña valorar todos y cada uno de los factores, consideración especial supone la valoración económica del gasto por personal adscrito a los servicios que se traspasan, como consecuencia de su condición de personal funcionario y su posible repercusión en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el supuesto de homogeneizar sus condiciones laborales al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, sin que en el momento ninguna administración autonómica haya llegado a un acuerdo efectivo de transferencia en esta materia.

El Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud y se regula la posibilidad de establecer procedimientos para la integración directa del personal de carrera y contratado laboral indefinido fijo en la condición de personal estatutario con el objetivo de homogeneizar las relaciones de empleo del Servicio Aragonés de Salud con el objetivo final de lograr una gestión más eficaz de los recursos humanos disponibles en el ámbito de la asistencia sanitaria prestada al conjunto de ciudadanos de Aragón. La estatutarización supondrá la adaptación de las condiciones salariales y de trabajo del personal estatutario sin que puedan producirse mermas respecto al régimen jurídico de procedencia.

Se trata pues, no solo de realizar un cálculo del coste actual del personal sanitario dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en su calidad de funcionario, sino de realizar dicho cálculo con la previsión de que este personal adquiera la condición de estatutario.

En cuanto a la contratación, gestión, actualización y resolución de los conciertos con entidades e instituciones sanitarias o asistenciales que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma se subrogará en los conciertos que se encuentren en vigor, debiendo asimismo valorarse el coste

efectivo de la totalidad de estos convenios en su proyección hasta su conclusión.

*Dentro de las dificultades del cálculo de la financiación en el ámbito de la asistencia a los internos, la financiación de la Sanidad Penitenciaria se realiza desde el presupuesto asignado a la DGIP. La situación sanitaria de la población reclusa hace que la asignación económica sea cualitativamente elevada con relación al número de personas a atender, cuestión objetiva a tener en cuenta a la hora de cuantificar el coste de la posible transferencia.*

*Así pues, con el fin de que los servicios sanitarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sean transferidos a la Comunidad Autónoma se debe realizar mediante el correspondiente Real Decreto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias, siempre y cuando exista previo Acuerdo sobre todos y cada uno de los términos que señala el Real Decreto 3991/1982 sobre el funcionamiento de dicha Comisión Mixta.*

#### CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL Y CONVENIO DE COLABORACIÓN

*La Comunidad Autónoma de Aragón es consciente de las competencias atribuidas en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que le habilitan como garante del derecho de los ciudadanos de la Comunidad a la protección de la salud, posibilitando las funciones propias de la Administración Sanitaria, y la gestión y provisión de recursos, a través de sus Centros y Unidades y con el fin de mejorar las prestaciones en salud de la población reclusa, asegurando la atención especializada en el interior de los centros penitenciarios para las demandas más prevalentes e incluidas en las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud*

*En virtud de lo anterior y, en tanto se efectúan los procedimientos para proceder a la transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Autónoma de Aragón, para su plena integración en el Servicio Aragonés de Salud, , y con el objeto de mejorar la cooperación entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior para la atención sanitaria especializada dirigida a la población interna, como colectivo desfavorecido y que ha de ser objeto de una atención especial, siendo ambas partes conscientes de que la Administración Penitenciaria no puede constituirse como una Administración Sanitaria completa que haga frente a la totalidad de prestaciones especializadas que implica una concepción integral de la salud pública y que, existe una corresponsabilidad global en la política sanitaria de la Administración de la Comunidad de Aragón, junto con la Administración General del Estado, se aprobó, el 8 de noviembre de 2005, en Reunión del Consejo de Gobierno de la CCAA un Convenio de Colaboración en materia de atención sanitaria entre ambas partes.”*

*Es cuanto puedo decirle y desearía que le fuera de utilidad para poder resolver su problema o por lo menos decidir las medidas a adoptar a tal fin.»*

**2.2.- EXPEDIENTE 913/07-3. SE INCOA DE OFICIO PARA ESTUDIAR LA ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2007 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CURRÍCULO DE LA ESO. INSTITUCIONES ARAGONESAS. ESTATUTO DE AUTONOMÍA.**

Incoado de oficio el expediente se procedió al estudio de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, tras el cual, se dictó la Sugerencia que a continuación se transcribe:

**«I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** *Habiendo tenido esta Institución conocimiento de la publicación en el B.O.A. nº 65 de 1 de junio de 2007 de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la D.G.A. por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha procedido a su estudio, debiendo destacarse, especialmente, la redacción de los siguientes párrafos:*

*1.- En la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura “Educación para la Ciudadanía” se hace referencia, entre otros conceptos, a la adaptación de esta materia a la Comunidad Autónoma, destacándose, al respecto, dos componentes básicos, siendo el primero de ellos las Instituciones políticas y ciudadanas aragonesas.*

*Al desarrollar este componente se dispone:*

*“.....Profundizar en el conocimiento de la instituciones autonómicas (Diputación General de Aragón, Cortes de Aragón), de nuevo resaltando la gestión de la democracia que estas instituciones realizan, su legitimidad.....*

*.....La figura de El Justicia de Aragón debe exponerse como institución que garantiza los derechos básicos y libertades de los aragoneses, explicando el deber que el Justicia tiene de atender las demandas de los ciudadanos y de supervisar la Administración de Aragón. Se resaltarán su deber de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón y su sometimiento a las Cortes de Aragón”.*

*2.- Dentro del Bloque 4 de los Contenidos previstos para los Cursos Primero a Tercero de la asignatura Educación para la Ciudadanía, de introduce lo siguiente:*

*“El carácter democrático de las instituciones políticas aragonesas: Los Ayuntamientos, las Cortes de Aragón, El Gobierno de Aragón y el Justicia de Aragón.*

3.- *El contenido del quinto de los Criterios de evaluación de esta asignatura es el que sigue:*

*“ Reconocer los principios democráticos y las instituciones fundamentales que establece la Constitución española y los Estatutos de Autonomía y describir la organización, funciones y forma de elección de algunos órganos de gobierno municipales, autonómicos y estatales, atendiendo también al carácter democrático de las instituciones aragonesas (Ayuntamientos, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón y Justicia de Aragón).”*

## **II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** *La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:*

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

*Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.*

*La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:*

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de*

ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- *El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.*”

*Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la Orden de 9 de mayo de 2007 dictada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.*

**SEGUNDO.-** Como se ha descrito en los antecedentes fácticos de esta resolución, el primero de los párrafos que es objeto de este estudio es el recogido en la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura “Educación para la Ciudadanía”, el cual hace referencia, entre otros conceptos, a la adaptación de esta materia a la Comunidad Autónoma, destacándose, al respecto, dos componentes básicos, siendo el primero de ellos las Instituciones políticas y ciudadanas aragonesas.

*Al desarrollar este componente se dispone:*

*“.....Profundizar en el conocimiento de la instituciones autonómicas (Diputación General de Aragón, Cortes de Aragón), de nuevo resaltando la gestión de la democracia que estas instituciones realizan, su legitimidad.....”*

*De su simple lectura se desprende que, sin duda por una omisión involuntaria, no se han incluido en la enumeración de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni el Presidente ni el Justicia de Aragón, pese a así acordarlo el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Aragón que, bajo el epígrafe “Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón” establece:*

*“Son instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón las Cortes, el Presidente, el Gobierno o Diputación General y el Justicia”.*

*Como se apuntaba anteriormente, esta omisión detectada en el párrafo precitado no ha podido deberse sino a un error involuntario, puesto que, en párrafos sucesivos de la misma Orden de 9 de mayo de 2007 sí se ha incluido la figura del Justicia de Aragón, (aunque no así, la del Presidente); de esta forma, y dentro del Bloque 4 de los Contenidos previstos para los Cursos Primero a Tercero de la asignatura Educación para la Ciudadanía, se incluye lo siguiente:*

*“El carácter democrático de las instituciones políticas aragonesas: Los Ayuntamientos, las Cortes de Aragón, El Gobierno de Aragón y el Justicia de Aragón”.*

*De igual manera, el contenido del quinto de los Criterios de evaluación de esta asignatura reza así:*

*“ Reconocer los principios democráticos y las instituciones fundamentales que establece la Constitución española y los Estatutos de Autonomía y describir la organización, funciones y forma de elección de algunos órganos de gobierno municipales, autonómicos y estatales, atendiendo también al carácter democrático de las instituciones aragonesas (Ayuntamientos, Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón y Justicia de Aragón).”*

*Por todo lo expuesto, de acuerdo con la función de defensa del Estatuto que el propio texto estatutario encomienda a esta Institución, se estima la conveniencia, y así se va a sugerir, de que en todos los párrafos de la Orden de 9 de mayo de 2007 dictada por el Departamento al que me dirijo que se han transcrito en los antecedentes fácticos de esta resolución, se incluyan como Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de las ya comprendidas, al Presidente y al Justicia de Aragón.*

**TERCERO.-** *Debe ser también objeto de estudio y valoración otro de los párrafos antes apuntado, que también forma parte de la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura “Educación para la Ciudadanía”, concretamente a la adaptación de esta materia a la Comunidad Autónoma de Aragón. En el mismo se declara:*

*“La figura de El Justicia de Aragón debe exponerse como institución que garantiza los derechos básicos y libertades de los aragoneses, explicando el deber que el Justicia tiene de atender las demandas de los ciudadanos y de supervisar la Administración de Aragón. Se resaltarán su deber de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón y su sometimiento a las Cortes de Aragón”.*

*Ciertamente, el ordenamiento jurídico aragonés determina que son funciones del Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivos reconocidos en el Estatuto, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación y la defensa del Estatuto. Pero dicho ordenamiento, en ninguno de sus preceptos establece el sometimiento de esta Institución a las Cortes de Aragón, no pudiendo deducirse tal interpretación del párrafo tercero del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón que dispone: “El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón”.*

*Este mismo precepto legal, así como el ya invocado artículo 32 del Estatuto ( y el anterior artículo 29 del derogado texto estatutario) consideran al Justicia de Aragón una de las cuatro Instituciones básicas de Aragón, como las Cortes, el Presidente y la Diputación General. Su independencia se ha plasmado de forma inequívoca en los artículos 4.2 de la Ley Reguladora del*

Justicia de Aragón y 4.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, que establecen:

*“.....No estará sujeto a mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones según su criterio”.*

*Este principio de autonomía se ve reforzado con una serie de preceptos que garantizan las posibilidades de información y actuación necesarias para el desempeño de su función, como la posibilidad de actuar de oficio, (artículo 13 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón), los poderes de inspección (artículo 16 del mismo texto legal) y los medios coactivos no decisorios con los que cuenta para recabar la información precisa (artículo 20) y la obligatoriedad de los poderes públicos de auxiliarle en sus investigaciones (artículo 19). No puede olvidarse que la autoridad de la Institución, cuyas resoluciones no son obligatorias, reside en su independencia y en su competencia para supervisar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma y municipal, de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes de dicha administración y de aquellos servicios públicos tutelados por la misma o sometidos a su control, para lo que se halla también facultado para dirigirse a cualquier poder público a fin de recabar el auxilio necesario en sus investigaciones.*

*Como esta Institución ha indicado en otras ocasiones, a la luz de la normativa vigente, y siguiendo la tradición legal de la normativa ya derogada, la actuación del Justicia de Aragón es plenamente autónoma y no está determinada, ni en su inicio ni en su sentido, por la voluntad de las Cortes, al no configurarse estatutariamente como un órgano de las Cámaras, sino como una Institución independiente, ex artículo 32 del Estatuto, no pudiendo sus decisiones ser imputadas a éstas, sino a la propia Institución, porque actúa por mandato legal, por sí misma, en nombre propio y según su propio criterio, hallándose, incluso personalmente, desvinculado de las Cortes, al ser incompatible con todo mandato representativo y no coincidiendo siquiera la duración temporal de su mandato con el de la duración de la Cámara.*

*Cierto es que otros Defensores autonómicos (al contrario de la figura del Justicia de Aragón, de mayor tradición histórica y legal, como es sabido) se hallan sometidos a las Cortes correspondientes; pero es que ello responde a que los Estatutos de Autonomía respectivos no reconocen a tales Defensores como una de las Instituciones básicas de su Comunidad Autónoma, -a diferencia de lo establecido en el artículo 32 de nuestro Estatuto-, reconociéndose en dichos textos legislativos su carácter de “comisionado parlamentario”, locución que nuestro legislador estatutario excluyó de la nueva redacción del vigente Estatuto de Aragón. (Nunca estuvo incluida en texto legal alguno a lo largo de nuestra tradición histórico-legal).*

*En consonancia con todo lo argumentado, se considera adecuado suprimir del párrafo analizado la afirmación referente al sometimiento del Justicia a las Cortes de Aragón.*

### **III.- Resolución**

*Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente*

#### **SUGERENCIA**

*1º.- Se estima la conveniencia de incluir la totalidad de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuales son, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Aragón, las Cortes, el Presidente, el Gobierno o la Diputación General y el Justicia de Aragón en los siguientes párrafos de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria:*

*1.1.- En el párrafo dedicado al desarrollo de las Instituciones políticas y ciudadanas aragonesas de la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura "Educación para la Ciudadanía".*

*1.2.- En el párrafo segundo del Bloque 4 (Epígrafe "Las sociedades democráticas del siglo XXI", subepígrafe "El carácter democrático de las Instituciones políticas aragonesas") de los Contenidos previstos para los Cursos Primero a Tercero de la asignatura Educación para la Ciudadanía.*

*1.3.- En el párrafo que desarrolla el contenido del quinto de los Criterios de evaluación de esta asignatura.*

*Los tres párrafos referidos se han transcrito en los Antecedentes de Hecho de esta Sugerencia.*

*2º.- Así mismo, se propone al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, la supresión de la locución "...y su sometimiento a las Cortes de Aragón" (en referencia a la Institución de El Justicia de Aragón) del último de los párrafos dedicados al desarrollo de las Instituciones políticas y ciudadanas aragonesas de la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura "Educación para la Ciudadanía" de la Orden de 9 de mayo de 2007.»*

La Sugerencia fue aceptada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

**2.3.- EXPEDIENTE 961/07-3. SE INCOA DE OFICIO PARA ESTUDIAR LA ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2007 DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA. INSTITUCIONES ARAGONESAS. ESTATUTO DE AUTONOMÍA.**

El expediente fue incoado de oficio para estudiar el contenido de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, en cuanto a la aprobación del currículo de Educación Primaria. En el mismo se dictó Sugerencia del siguiente tenor literal:

**«ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** *Habiendo tenido esta Institución conocimiento de la publicación en el B.O.A. nº 65 de 1 de junio de 2007 de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la D.G.A. por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha procedido a su estudio, debiendo destacarse, especialmente, la redacción de los siguientes párrafos:*

*1.-Dentro del Bloque 4, bajo el epígrafe “ Personas, cultura y organización social” de los contenidos para el Tercer Ciclo de la asignatura Conocimiento del Medio natural, social y cultural, se introduce el siguiente párrafo:*

*“ Aproximación a las instituciones de gobierno aragonesas (Diputación General y Cortes) y estatales”.*

*2.- En la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura “Educación para la Ciudadanía” se hace referencia, entre otros conceptos, a la adaptación de esta materia a la Comunidad Autónoma, destacándose, al respecto, dos componentes básicos, siendo el primero de ellos el funcionamiento democrático de las Instituciones políticas y ciudadanas aragonesas. La dicción literal del párrafo en cuestión es la que sigue:*

*“Los estudiantes deberán conocer la gestión de la democracia que realizan las instituciones autonómicas (Diputación General de Aragón, Cortes de Aragón y su forma de elección).*

*3.- Dentro del Bloque 3, bajo el epígrafe “Vivir en sociedad” de los Contenidos de la asignatura de Educación para la ciudadanía se contiene el siguiente párrafo:*

*“El Estatuto de Autonomía de Aragón como instrumento de nuestra convivencia democrática. Derechos y Deberes que establece. El carácter y funcionamiento democrático de las instituciones políticas y ciudadanas: Ayuntamientos, Cortes de Aragón y Diputación General de Aragón.....Las instituciones como cauce de participación ciudadana y política....El justicia de Aragón”.*

4.- *El contenido del octavo de los Criterios de evaluación de esta asignatura es el que sigue:*

*“ Conocer y valorar el carácter democrático de las principales instituciones políticas aragonesas: Ayuntamientos, Cortes de Aragón y Diputación General de Aragón”.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** *La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:*

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

*Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.*

*La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:*

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

*Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la Orden de 9 de mayo de 2007 dictada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón por la que se aprueba el currículo de Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

**SEGUNDO.-** *Los párrafos de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón por la que se aprueba el currículo de Educación Primaria que se han transcrito literalmente en los Antecedentes fácticos de esta Resolución, hacen referencia todos ellos a las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo observarse de su simple lectura que se han omitido, en todos ellos, y sin duda por un error involuntario, dos Instituciones básicas, recogidas en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuales son, el Presidente y el Justicia de Aragón.*

*Así, el precepto estatutario invocado establece, bajo el epígrafe “Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón”:*

*“Son instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las Cortes, el Presidente, el Gobierno o Diputación General y el Justicia”.*

*Seguidamente, el articulado del Estatuto desarrolla, por su orden, el régimen jurídico de cada una de las cuatro Instituciones básicas de nuestra Comunidad, dedicando a cada una de ellas un Capítulo, bajo el mismo Título Segundo.*

*Como se mencionaba anteriormente, esta omisión no puede deberse sino a un error involuntario, ya que en uno de los cuatro párrafos objeto de estudio, concretamente, en el incluido en el Bloque 3 de los Contenidos de la asignatura de Educación para la Ciudadanía, tras aludir a las Instituciones políticas y ciudadanas de Aragón, se incluye el estudio de El Justicia de Aragón, relacionando así esta figura con las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.*

*De acuerdo con la función de defensa del estatuto que el propio texto estatutario encomienda a esta Institución, y atendiendo a los argumentos jurídicos anteriormente expuestos, se considera conveniente y ajustado a la legalidad vigente, y así se va a sugerir, que en todos los párrafos de la Orden de 9 de mayo de 2007 dictada por el Departamento al que me dirijo que han sido transcritos literalmente en los antecedentes fácticos de esta resolución, se*

*incluyan como Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de las ya comprendidas, al Presidente y a El Justicia de Aragón.*

### **III.- Resolución**

#### **SUGERENCIA**

*Se estima la conveniencia de incluir la totalidad de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuales son, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Aragón, las Cortes, el Presidente, el Gobierno o la Diputación General de Aragón y el Justicia de Aragón, en los siguientes párrafos de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón por la que se aprueba el currículo de Educación Primaria:*

*1.- En el párrafo quinto del Bloque 4, bajo el epígrafe “Personas, culturas y organización social”, de los contenidos para el Tercer Ciclo de la asignatura Conocimiento del Medio natural, social y cultural.*

*2.- .- En el párrafo dedicado al desarrollo del funcionamiento democrático de las Instituciones políticas y ciudadanas aragonesas de la Introducción del capítulo dedicado a la asignatura “Educación para la Ciudadanía”.*

*3.- En el párrafo segundo del Bloque 3, bajo el epígrafe “Vivir en sociedad”, de los Contenidos de la asignatura de Educación para la ciudadanía.*

*4.- En el párrafo que describe el octavo de los Criterios de evaluación de la asignatura Educación para la Ciudadanía.*

*Los cuatro párrafos referidos se han transcrito en los Antecedentes de Hecho de esta Sugerencia.»*

La Sugerencia fue aceptada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón.

**2.4. EL EXPEDIENTE 1599/2007-5 SE INCOA DE OFICIO CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA ATRIBUIR EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS CONTRA LA CALIFICACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, AHORA RESIDENCIADA EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA, A LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Tras el estudio de la normativa constitucional y del Estatuto de Aragón relativa al reparto de competencias, se llega a la conclusión que es competencia exclusiva del Estado la regulación de la organización judicial y de la competencia funcional de los Juzgados y Tribunales.

**«INFORME SOBRE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN MATERIA DE ATRIBUCIÓN A LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TSJ DE ARAGÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS JUDICIALES CONTRA LAS CALIFICACIONES NEGATIVAS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD BASADAS EN DERECHO FORAL ARAGONÉS**

La Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social reguló por primera vez el recurso judicial contra las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado que resuelven recursos contra la calificación negativa de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Tal novedad legislativa obedeció, como señala la doctrina, a la necesidad de cumplir con el deber constitucional de establecer un control de naturaleza judicial de un acto de la Administración, las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que, inexplicablemente, ponían fin a la vía gubernativa sin el posterior control jurisdiccional.

La inicial redacción fue modificada por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y por la Ley 24/2005 de 18 de noviembre de reformas para el impulso de la productividad.

El artículo 66 de la Ley Hipotecaria dispone que los interesados podrán reclamar contra el acuerdo de calificación del Registrador por el cual se suspende o se deniega el asiento solicitado. La reclamación podrá iniciarse ante la Dirección General de los Registros y del Notariado o bien directamente ante el Juzgado de Primera Instancia competente.

Y el artículo 324 de la LH dispone que “las calificación negativas del Registrador podrán recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la forma y según los trámites previstos en los artículos siguientes o ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose en la medida en que le sean aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley.”

Añade el párrafo segundo del artículo que “cuando el conocimiento del recurso esté atribuido por los Estatutos de Autonomía a los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma en que esté demarcado el Registro de la Propiedad, el recurso se interpondrá ante el órgano jurisdiccional competente. Si se hubiera interpuesto ante la mencionada Dirección General, ésta lo remitirá a dicho órgano.”

En el mismo sentido, la Disposición Adicional 7 a de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre dispone que “cuando el conocimiento del recurso gubernativo contra la calificación negativa de un Registrador de la Propiedad, basada en normas de derecho foral esté atribuido por los Estatutos de Autonomía a los órganos jurisdiccionales radicados en la comunidad autónoma en que esté demarcado el Registro de la Propiedad, se interpondrá ante el órgano jurisdiccional competente.”

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril ha previsto en el artículo 78.3 la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma en materia de impugnación de la calificación registral de documentos referentes al Derecho Foral aragonés que deban acceder al Registro de la Propiedad.

Así, se regulan dos regímenes diferentes de impugnación de las calificaciones registrales:

- a) Cuando no se haya previsto en los Estatutos de Autonomía, existe una fase administrativa que termina ante la Dirección General de los Registros y del Notariado y una fase judicial que se inicia con la interposición del recurso ante los Juzgados de Primera Instancia de la capital de la provincia donde radica la finca (artículo 15 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita).
- b) Cuando exista previsión estatutaria, como en Aragón, de acuerdo con los preceptos transcritos, la impugnación de la calificación registral negativa basada en normas de Derecho

foral es directamente recurrible ante el órgano jurisdiccional competente del orden civil de la capitalidad de la provincia donde radica la finca, sin necesidad de acudir a la vía gubernativa previa, pero sin excluir la posibilidad de que las Comunidades Autónomas la regulen creando órganos propios semejantes a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

El órgano jurisdiccional competente, a falta de una concreta atribución a un órgano concreto, es, en concordancia con el artículo 85.1 de la LOPJ, el Juzgado de Primera Instancia de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble y, en su caso, los de Ceuta y Melilla, salvo lo establecido en el artículo 86.ter. 2 E de la misma Ley para los recursos contra la calificación del Registrador Mercantil, que se atribuye a los Juzgados de lo Mercantil.

La cuestión planteada en este expediente por el Excmo. Sr. Presidente del TSJA y la Ilma. Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad de Aragón es si la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene atribuida la competencia en esta materia en su Estatuto de Autonomía, puede dictar normas procesales judiciales y atribuir la competencia para conocer del recurso judicial a la Sala de lo Civil y Penal del TSJA.

La respuesta debe ser negativa puesto que ninguno de los Estatutos de Autonomía habilita a las Comunidades Autónomas para la atribución de las competencias jurisdiccionales a los órganos del Poder Judicial. No puede existir una Ley autonómica, sin incurrir en vicio de inconstitucionalidad, que distribuya las competencias entre órganos jurisdiccionales de su territorio puesto que los órganos del Poder Judicial único, están regulados en cuanto a su constitución y funcionamiento por una ley Orgánica del Estado de conformidad con el artículo 122.1 de la Constitución. Como ha señalado el TC, se trata de una materia que tiene reserva de Ley Orgánica estatal que no puede regularse por ley ordinaria o norma de rango inferior (SSTC 108/1 996, 21 de septiembre de 1994, entre otras) ya que la Constitución no sólo ha querido configurar el Poder judicial en atención a los principios de unidad, exclusividad e independencia sino que también ha previsto determinadas garantías para asegurar la realización de tales principios, preservando con la reserva del artículo 122.2 de la Constitución, la garantía del juez predeterminado por la Ley establecida en el artículo 24.2 de la Constitución.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo General del Poder Judicial en su Informe a la propuesta de Anteproyecto de Ley de los recursos contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad de Cataluña, aprobado por la Pleno de 19 de noviembre de 2002.

El Anteproyecto que es objeto del Informe trae causa inmediata de la nueva regulación dada a la impugnación de las calificaciones registrales por la Ley 24/2001 de 27 de diciembre sobre medidas fiscales, administrativas de orden social y pretende establecer un sistema análogo al regulado en la Ley Hipotecaria reformada cuando se trate de recursos contra las calificaciones de los Registradores en el ámbito del derecho propio de Cataluña, en función de la competencia otorgada por el artículo 9.3 y 20.1.e) del Estatuto catalán. En el Anteproyecto se regulaba, entre otras cuestiones, la atribución a la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Cataluña la competencia para resolver tales recursos.

Señala el Informe que “el artículo 122 de la CE reserva a la Ley Orgánica del Poder Judicial la determinación de la constitución, funcionamiento y gobierno de los Tribunales de Justicia, su configuración definitiva y parece claro que la fijación de las competencias y funciones de cada Tribunal forma parte inexorablemente de su configuración definitiva. La competencia autonómica no incluye la facultad para atribuir funciones o competencias a los Tribunales, ni siquiera al Tribunal Superior de Justicia respectivo; Tribunal que, como en tantas ocasiones ha señalado el Tribunal Constitucional, no es un órgano de la Comunidad Autónoma, sino del Estado y de su organización judicial, correspondiéndole, en consecuencia, la configuración del mismo. Por ello, este Consejo estima que excede el ámbito competencias de la Comunidad Autónoma catalana, contradiciendo el orden constitucional de reparto de competencias y configuración de poderes”.

Consecuentemente, la Ley catalana aprobada definitivamente el 8 de abril de 2005 para regular esta materia no realiza ninguna atribución de la competencia a la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Cataluña sino que se limita a establecer, cuando el recurso se fundamente en materias de derecho civil catalán, un sistema de doble instancia con una primera instancia gubernativa, previa a la instancia judicial, radicada en la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat, y con la instancia judicial que se regula por remisión a los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Idénticas competencias tendría la Comunidad Autónoma de Aragón puesto que como señaló el repetido Informe del Consejo General del Poder Judicial, la atribución a la Dirección General del Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña de la competencia para resolver en vía administrativa los recursos contra los actos que contengan una calificación negativa de títulos basada en normas de Derecho civil catalán y que hayan de ser inscritos en un Registro de la Propiedad de Cataluña no incurre en un vicio de inconstitucionalidad puesto que la función que se atribuye a tal organismo no tiene naturaleza jurisdiccional y Cataluña tiene competencia en materia de Derecho Civil propio, del derecho procesal vinculado al anterior y en la regulación de su organización administrativa, circunstancias todas ellas que concurren en Aragón al haber asumido el Estatuto de Autonomía de

Aragón competencias en materia de legislación civil propia y de legislación administrativa derivada de las especialidades de la organización propia (artículo 149.1.18 de la CE)

Consecuencia de todo lo expuesto, no se considera factible proponer desde el Justicia de Aragón la modificación legislativa sugerida, si bien si se considerase conveniente, se podría instaurar una fase administrativa previa al recurso judicial cuando la calificación negativa del Registrador de la Propiedad se base en normas de Derecho Foral Aragonés y atribuir su conocimiento a un órgano administrativo específico de nueva creación que, perteneciente a la Consejería de Justicia, sería el competente para resolver en vía gubernativa los recursos contra la referida calificación, sin perjuicio del derecho de acudir posteriormente a los órganos jurisdiccionales competentes

Procedo, por ello, al archivo de la queja, y así se lo hago constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.*»

## DE LA TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS.

### ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS.

Nº Expte.	Asunto	Resolución
129/07-3	Se incoa de oficio para recabar información para elaborar el Informe Anual sobre el Estado de Observancia, Aplicación e Interpretación del Derecho Aragonés.	Se emite el Informe.
164/07-3	Se incoa de oficio para proponer al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón proponerle la posibilidad de incluir el estudio del Derecho Aragonés, tanto público como privado, en el currículo aragonés que se prevé diseñar y aplicar para el próximo curso escolar.	Admisión a trámite y traslado a la Diputación General de Aragón, quien admite la propuesta.

### 1.- EXPEDIENTES RELATIVOS AL DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

#### 1.1.- INTRODUCCIÓN

Durante el año de 2007 se han tramitado 36 expedientes dedicados a la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

De ellos, deben destacarse los expedientes 129/07-3 y 164/07-3, por las razones que a continuación se expondrán, recogiendo los restantes, las diferentes consultas que los ciudadanos han efectuado a esta institución relacionadas con la aplicación, conocimiento y tutela del Derecho Aragonés.

**1.1.1.- EXPEDIENTE 129/07-3. SE INCOA DE OFICIO CON LA FINALIDAD DE RECABAR INFORMACIÓN PARA ELABORAR EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO DE OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO ARAGONÉS**

El expediente concluyó con la emisión del Informe cuyo contenido puede ser consultado de forma íntegra en el volumen de este Informe correspondiente a los Informes Especiales, así como en la página web del Justicia de Aragón , [www.eljusticiadearagon.es](http://www.eljusticiadearagon.es).

**1.1.2.- EXPEDIENTE 164/07-3. SE INCOA DE OFICIO PARA PROPONER AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EL ESTUDIO DEL DERECHO ARAGONÉS, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, EN EL CURRÍCULO ARAGONÉS QUE SE PREVÉ DISEÑAR Y APLICAR PARA EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR.**

Incoado el expediente se remitió al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón la siguiente comunicación:

*«En relación con el expediente al que se le ha asignado el número de referencia más arriba indicado, y en cumplimiento de la función de tutela y difusión del ordenamiento jurídico aragonés que los artículos 1, 30 y concordantes de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón atribuyen a esta Institución, me complace proponerle la posibilidad de incluir el estudio del Derecho Aragonés, tanto público como privado, en el currículo aragonés que se prevé diseñar y aplicar para el próximo curso escolar.*

*Atendiendo a la importancia histórica y singularidad que el Derecho Aragonés tiene como seña de identidad de la Comunidad Autónoma, y dada su trascendencia, por su directa aplicación para dar respuesta a numerosos supuestos de la vida cotidiana de los ciudadanos, su conocimiento, aun básico, resulta de enorme utilidad para los aragoneses.*

*Con esta finalidad, bastaría que el currículo aragonés incluyera no solo unas nociones básicas de Derecho Aragonés Público- Instituciones de la Comunidad Autónoma, régimen de competencias- sino también algunas ideas*

generales sobre el Derecho Aragonés Privado- su historia, la regulación actual de los Derechos de la Persona y de la familia, la vecindad civil, el régimen económico del matrimonio, sucesiones y viudedad etc.-.

*La experiencia derivada de las visitas que los escolares aragoneses realizan habitualmente a la sede de esta Institución demuestra el escaso conocimiento que tienen de nuestro Derecho Foral y, al mismo tiempo, el interés que despierta en ellos esta materia cuando se les traslada de manera sencilla y con ejemplos de situaciones de la vida real.»*

La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte fue la siguiente:

*“En relación con el expediente de queja DI-164/2007-3, se señala lo siguiente:*

*En la materia de Ciencias Sociales de de 3º de Educación Secundaria Obligatoria del currículo aragonés en el Bloque 3.*

*Organización política y espacio geográfico se recogen los siguientes contenidos:*

*“La España autonómica y el estatuto de autonomía aragonés Principales instituciones aragonesas. El Derecho público y civil de Aragón como signo de identidad de nuestra comunidad autónoma”. Así mismo, el criterio de evaluación de estos contenidos describe:*

*Conocer los rasgos principales del estatuto de autonomía de Aragón, identificando las competencias básicas, las instituciones y las normas de derecho que establece para la comunidad autónoma aragonesa Este criterio pretende evaluar la comprensión de los rasgos básicos del estatuto de autonomía de Aragón, las competencias que determina, así como el funcionamiento de las instituciones autonómicas y los principios más relevantes del Derecho aragonés.*

*Como se puede apreciar, el currículo aragonés no incorpora de forma concreta cada una de las nociones que propone El Justicia de Aragón, sino que en el mismo se recogen los contenidos de forma más global y posteriormente se desarrollan y especifican en las programaciones didácticas, así como en los libros de texto. Esta organización por bloques de contenidos y su concreción en programaciones es común a todas las materias. En consecuencia, se incluye en el Currículo aragonés el estudio del Derecho público y civil de Aragón que el profesorado debe concretar en su programación didáctica».*

## **1.2.- CONSULTAS.**

Los ciudadanos, a través de sus quejas, vienen planteando consultas relacionadas con la aplicación y difusión del Derecho Aragonés, habiéndose tramitado 34 expedientes en total. En respuesta a esta consultas, se informa a los ciudadanos, en primer lugar, de las competencias de esta Institución,

explicándoles que, si bien en el artículo 30 y siguientes de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón se establece como función del Justicia de Aragón y, entre otras, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, (hallándose, por tanto, entre sus competencias, la difusión general del derecho Aragonés), no se encuentra facultada para realizar labores de asesoramiento jurídico a los particulares, propias de profesionales del Derecho, no obstante lo cual, se les ofrece, de forma genérica, una información global y objetiva sobre el asunto que se expone.